

INFORME: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada y las costas. En el proceso de decretaron medidas cautelares en contra de las demandadas, no obran títulos a favor del proceso y se advierte que NO existe embargo de remanentes. Va para decidir

Manizales, 12 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince de abril de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	660
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO
DEMANDADAS:	VALENTINA GIRALDO GIL ANDREA ESTEFANÍA GIRALDO GIL
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00113-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y sus intereses y costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa: "**Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**".

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra de las demandadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que las demandadas, señoras VALENTINA GIRALDO GIL y ANDREA ESTEFANÍA GIRALDO GIL, tengan o llegaren a tener en los Bancos: De Bogotá, Popular, Pichincha, AV Villas, BanColombia, Serfinanza, de Occidente, Davivienda, Itaú, Sudameris, Colpatria, BBVA, Citibank, Agrario, Financiera Juriscoop, Finandina, Caja Social, Falabella, Bancoomeva. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades

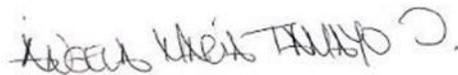
Tercero: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas GTU 568, de propiedad de la demandada, señora ANDREA ESTEFANÍA GIRALDO GIL. Líbrese el respectivo oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Manizales.

Cuarto: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que la demandada, señora ANDREA ESTEFANÍA GIRALDO GIL devenga como empleada de Colombia Móvil S.A. ESP, ahora no se libere oficio dirigido a la entidad por cuanto la misma informe que la demanda no labora para ellos.

Quinto: Se ordena que por secretaria se libere oficio dirigido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Manizales para que devuelva el despacho comisorio No 028 en el estado en que se encuentre.

Sexto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>061 DEL 16 DE ABRIL DE 2024</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8995372079d73c243ea097f25a4aa353e5320aueb92d1f812b3df385ef57268**

Documento generado en 15/04/2024 02:17:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>